



Resolución N° 25 / 14-10-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

- 1) Las medidas de mitigación propuestas por Liberty Latin America Ltd. ("**Liberty**") y LLA UK Holding Ltd. ("**LLA UK**", conjuntamente con su controladora Liberty, "**LLA**"), por una parte, y Controladora de Servicios de Telecomunicaciones S.A. de C.V. ("**AHC2**"), Sercotel S.A. de C.V. ("**AHC1**") y Claro Chile S.A. ("**Claro Chile**", y conjuntamente con AHC2 y AHC1, "**América Móvil**"), por la otra (América Móvil conjuntamente con LLA, las "**Partes**"), respecto de la operación de concentración consistente en la asociación para la conformación de un agente económico independiente o *joint venture*, distinto de ellas, que desempeñará sus funciones de forma permanente ("**Operación**"), objeto de la investigación Rol FNE F295-2021.
- 2) La presentación de fecha 15 de septiembre de 2022, Registro N°30831, mediante la cual las Partes ingresaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**" o "**FNE**") su propuesta final de medidas para mitigar los riesgos de competencia detectados con relación a la Operación ("**Medidas de Mitigación**").
- 3) La presentación de fecha 22 de septiembre de 2022, Registro N°30887, mediante la cual las Partes ingresaron a esta Fiscalía su propuesta final de desinversión del negocio de televisión satelital de Claro DTH, con la finalidad de dar cumplimiento a la Condición Primera de la Resolución N°1/2004 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**Propuesta de Desinversión DTH**").
- 4) La resolución de esta Fiscalía, de fecha 5 de octubre de 2021, que aprobó la Operación sujeta al cumplimiento de las Medidas de Mitigación y la Propuesta de Desinversión DTH Final.
- 5) La presentación de fecha 11 de octubre de 2022, Registro N°31228, mediante la cual las Partes informaron el cierre de la Operación.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 letra a) y d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que en virtud de la letra d) del artículo 39 del DL 211, esta Fiscalía tiene el deber legal de velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones, considerándose dentro de éstas las que aprueban operaciones de concentración sujetas a que se dé cumplimiento a medidas de mitigación ofrecidas por las partes notificantes.
- 2) Que la Operación objeto de la investigación Rol FNE F295-2021 fue aprobada sujeta al cumplimiento efectivo de las Medidas de Mitigación ofrecidas por las Partes, conforme los términos contenidos en el documento presentado con fecha 15 de septiembre de 2022, Registro N°30831.
- 3) Que, en resumen, las Medidas de Mitigación ofrecidas por las Partes contemplan: (i) la devolución de 10 MHz de espectro radioeléctrico al Estado en la macro banda media, en particular en la banda 3.5 MHz; (ii) la devolución de 10MHz de espectro radioeléctrico en la macro banda media baja, en particular en la banda AWS; y (iii) la actualización del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico en actual vigencia de Claro Chile, con el objeto de que refleje la nueva tenencia de espectro bajo titularidad del *joint venture* una vez materializada la Operación y, posteriormente, en caso de tener lugar determinados eventos regulatorios definidos en las Medidas de Mitigación.
- 4) Que, por su parte, las Partes ofrecieron a esta FNE una serie de compromisos para la desinversión del servicio de TV satelital que opera Claro Chile, contenidos en la Propuesta de Desinversión DTH, a la luz de los términos establecidos en la presentación de fecha 22 de septiembre de 2022, Registro N°30887.
- 5) Que, si bien dichos compromisos no tienen el carácter de medidas de mitigación, fueron ofrecidos a esta Fiscalía con el objeto de evitar que como consecuencia del perfeccionamiento de la Operación se incumpliera una condición impuesta en un fallo del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, lo que podría calificarse como un hecho, acto o convención que restringe la libre competencia y, por consiguiente, como una infracción al artículo 3° inciso primero del DL 211.
- 6) Que dichos compromisos suponen, entre otras cosas, que Claro Chile enajenará el negocio de DTH a un tercero independiente de las Partes, el cual lo administrará temporalmente y luego lo enajenará, dentro de un plazo determinado, a un comprador adecuado.
- 7) Que, a la luz de todo lo anterior y considerando el cierre de la Operación verificado con fecha 6 de octubre de 2022, corresponde a esta Fiscalía iniciar de oficio una



investigación para efectos de vigilar el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones comprometidas por las Partes tanto en las Medidas de Mitigación como en la Propuesta de Desinversión DTH que a la fecha se encuentran pendientes.

RESUELVO:

- 1) **INSTRÚYASE DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN** Rol N°2712-22 FNE, con el objeto de velar por el cumplimiento efectivo y oportuno de las Medidas de Mitigación aprobadas por la FNE y de los compromisos contenidos en la Propuesta de Desinversión DTH, en virtud de lo establecido en la letra a) y d) del artículo 39 del DL 211.
- 2) **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE** a los afectados por esta investigación.
- 3) **PUBLÍQUESE.**

Rol N°2712-22 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

PRC